

Consejo de **Desarrollo Ocupacional** y Recursos Humanos

Xavier González Calderón
Director Ejecutivo

MEMORIAL ADMINISTRATIVO NÚMERO WIA 5-2002

FECHA : 13 de septiembre de 2002

A : Presidentes Juntas de Alcaldes, Presidentes Juntas Locales y Directores Ejecutivos de las Áreas Locales

ASUNTO : Aprobación Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Inserción de cláusulas recomendadas sobre conflicto de interés.

REFERENCIAS : Ley Número 84 de 18 de junio de 2002
Orden Ejecutiva Núm. 2001-73
Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000
20 CFR 652 página 49333-Comentarios de la Subparte D-"Individual Training Accounts" Inciso 4 intitulado "Requirements for Consumer Choice"

JURISDICCIÓN : Esta directriz aplica a los procesos de contratación sobre provisión de bienes y servicios de las Áreas Locales y sub-concesionarios de fondos bajo el Título I de la Ley Pública 105-220 de 7 de agosto de 1998, Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (en adelante WIA, por sus siglas en inglés).

DEROGACIONES : Ninguna

POLÍTICA/NORMA : La recién aprobada Ley Número 84 de 18 de junio de 2002 conocida como "Código de Ética para

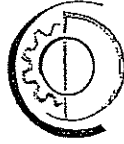


Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 2 de 9

Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece normas de conducta aplicables a contratistas, proveedores de bienes y servicios y solicitantes de incentivos del Gobierno. Como condición esencial e indispensable para que los contratistas y proveedores de bienes o servicios puedan efectuar transacciones y entrar en convenios contractuales con esta agencia y sus organismos subrecipendarios de fondos WIA, se requiere que éstos se abstengan de llevar a cabo, tomar parte o incurrir en conducta que directa o indirectamente implique que servidores o ex servidores públicos infrinjan las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental.

Conforme a la Ley, aplicada al contexto que nos concierne, todo contratista debe:

- (a) proferir un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios y empleados del Área Local;
- (b) divulgar toda la información necesaria para que al momento de la licitación y consecuente contratación, tal conocimiento posibilite al Área Local evaluar detallada e informadamente la transacción y tomar determinaciones correctas y fundadas;
- (c) observar las máximas y los principios generales de conducta ética, excelencia y honestidad de su profesión;
- (d) cotizar a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, preparación académica y los necesarios



Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 3 de 9

conocimientos técnicos, comprometerse a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y cobrar mediante la presentación de facturas en las que conste su corrección y donde obre la Certificación requerida por la Orden Ejecutiva Núm. 2001-73, en el sentido de que ningún servidor público del Área Local contratante es parte o tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este contrato o, de que si así fuere, ha mediado dispensa previa;

(e) no entregar a ningún servidor público (ni miembro de la unidad familiar de este) con quien se intente establecer o se haya establecido relación gubernamental de carácter contractual, comercial o financiera, directa ni indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, favores, servicios, donativos, préstamos o participaciones análogas;

(f) colaborar con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual se benefició o fue parte directa o indirectamente; y

(g) no intervenir en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de interés o que tengan apariencia de serlo.

Tampoco podrá el contratista solicitar a un servidor o exservidor público información confidencial, ni utilizar información confidencial adquirida en el



Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 4 de 9

curso o a consecuencia de un contrato con el Área Local, para fines ajenos a la encomienda contratada; ni mantener relaciones contractuales o de negocio con un servidor público o familiar de éste que pueda menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales; ni solicitar directa ni indirectamente, que un funcionario o empleado público represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, un pago, un permiso o para propósitos de cualquier otro asunto, propuesta o transacción en que dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados. Véanse, incisos (j), (k), (l) y (n) del citado Artículo 5 de la Ley Núm. 84.

Se reitera además que será causa de resolución de contrato, la convicción por cualquiera de los delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública dispuestos en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.

Finalmente, toda persona contratada deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o conflictos de política pública entre la agencia y tales intereses particulares.

ACCIÓN REQUERIDA :

Todas las Áreas Locales y proveedores de servicio y/o contratistas de cualesquiera de éstas deberán tomar conocimiento de la legislación de referencia y establecer y/o ajustar aquellas normas y procedimientos internos necesarios para cumplir con los requisitos de esta Ley, la reglamentación concerniente a conflicto de interés y demás aspectos



Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 5 de 9

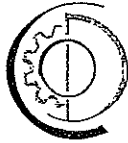
éticos que inciden en la contratación gubernamental.

Esto así, con el propósito de asegurar que todo contrato, acuerdo o documento vinculante que se otorgue o conceda con fondos federales bajo el Título I de WIA contenga una cláusula donde el contratista o proveedor del Área Local concernida certifique, asegure y garantice haber recibido copia de la Ley Núm. 84 y acepte acogerse a sus disposiciones. Además, se deben incluir cláusulas a tenor con lo establecido en la Orden Ejecutiva 2001-73 sobre ausencia de interés y la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000 relacionada a la convicción por cualquiera de los delitos contra el erario.

A continuación, cláusulas sugeridas a ser incorporadas en todo contrato, acuerdo o documento vinculante con proveedores de bienes o servicios de las Áreas Locales:

➤ *“LA SEGUNDA PARTE certifica que ha recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y del Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 84 de 18 de junio de 2002, y expresamente se compromete a regirse por las disposiciones de las mismas.”*

➤ *“A tenor con la Orden Ejecutiva Número OE-2001-73, se establece por*



Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 6 de 9

la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en todas las facturas que sometan los proveedores al Gobierno se incluya una certificación sobre la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la agencia ejecutiva en las ganancias o beneficios producto del Contrato en cuestión. Al efecto, toda factura por servicios profesionales prestados deberá incluir la siguiente Certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del {ÁREA LOCAL} es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado del {ÁREA LOCAL}. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios profesionales aquí facturados han sido prestados al {ÁREA LOCAL} y no han sido pagados.”

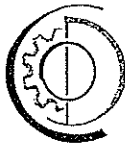


Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 7 de 9

- *“LA SEGUNDA PARTE certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencias, organismos, corporación pública o municipio. Reconoce a su vez, que la relación contractual aquí creada es una de principal y contratista independiente, que en manera alguna constituye una sociedad, empresa conjunta o vínculo de empleo con el {ÁREA LOCAL}.”*

- *“LA SEGUNDA PARTE certifica, asegura y garantiza que al momento de suscribir este Contrato, su representante autorizado así como tampoco sus incorporadotes o directivos no han sido convictos, ni se han declarado culpables, ni tienen conocimiento de que sean objeto de investigación en proceso civil o criminal en el foro estatal o federal por hechos relacionados con delitos contra el erario, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato.*

De no ser correcta o en todo en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que el {ÁREA LOCAL} deje inmediatamente sin efecto el Contrato, y LA SEGUNDA PARTE reembolsará al {ÁREA LOCAL} toda suma de dinero recibida bajo este



Contrato. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de licitación, contratación y ejecución del Contrato.”

- *“LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo o prestación de su función o servicio tiene un deber de lealtad total hacia el {ÁREA LOCAL}, lo que conlleva el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes o participación en negocios que tengan o pudieran tener o representar intereses encontrados con la parte contratante. Este deber incluye además, la obligación continua de LA SEGUNDA PARTE de divulgar por escrito al el {ÁREA LOCAL} todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieran constituir un conflicto de interés institucional con relación a este Contrato al momento de otorgarlo o durante su vigencia. Dicha divulgación por escrito deberá incluir una descripción de la acción que LA SEGUNDA PARTE ha realizado o intenta realizar para eliminar o neutralizar el conflicto. No obstante, el {ÁREA LOCAL} podrá terminar este Contrato por conveniencia o a su mejor interés previa notificación a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.”*



Memorial Administrativo WIA
13 de septiembre de 2002
Página 9 de 9

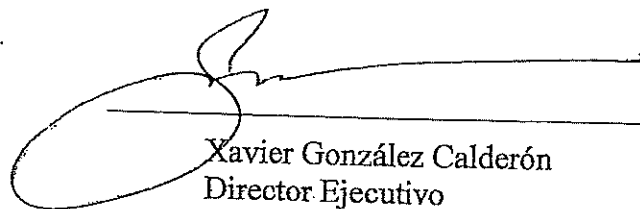
LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que en manera alguna los servicios a prestarse bajo este contrato le colocan en situación conflictiva respecto a contratación separada que haya suscrito con el {ÁREA LOCAL}, el Consejo, o con cualesquiera de las Áreas Locales / Consorcios que reciben fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora para propósitos de asistir a los trabajadores desplazados.

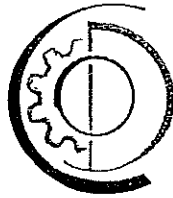
Así mismo, LA SEGUNDA PARTE representa y acepta que en manera alguna se agenciará participantes o clientes, duplicará y/o se beneficiará de los mismos servicios / actividades en concepto de otros contratos con el Consejo, el {ÁREA LOCAL} o con las restantes Áreas Locales / Consorcios que reciben fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora para asistencia a trabajadores desplazados."

EFFECTIVIDAD : Este Memorial Administrativo tiene efectividad inmediata.

Para información adicional, favor de comunicarse con la Lcda. Melissa Ríos Montoya en la Oficina de Asesoramiento Legal del Consejo, teléfono (787)754-5504 extensión 324.

Anejos

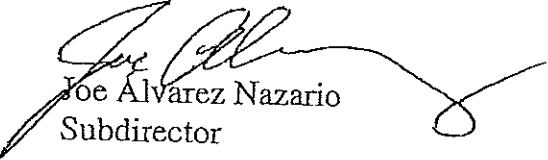

Xavier González Calderón
Director Ejecutivo



Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

20 de noviembre de 2003

Presidentes de Juntas de Alcaldes, Presidentes de Juntas Locales
y Directores Ejecutivos Áreas Locales de la
Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora


Joe Álvarez Nazario
Subdirector

RESUMEN DE ENMIENDA A MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 5-2002

Atendiendo a directrices impartidas, hemos enmendado el Memorial WIA 5-2002 para hacer más específica la cláusula relativa a posibles situaciones conflictivas respecto a la contratación, incluida en las páginas 8 a la 9 del referido Memorial al disponer como prerequisite de toda contratación, que el consultor o proveedor de servicios concernido informe detalladamente al Área Local/Consortio, mediante Certificación que constituirá parte integral del Contrato, todos los contratos que tiene otorgados con el CONSEJO, otras agencias de gobierno y/u otros Consortios.

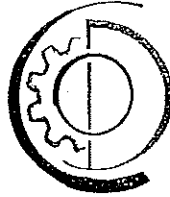
También se requerirá en lo sucesivo, que en toda contratación del Área Local con corporaciones, sociedades o entidades aparezca expresamente consignada en una de las cláusulas que como condición del otorgamiento, el contratista informe detalladamente mediante la correspondiente Certificación que constituirá parte integral del Contrato de que se trate, el nombre y el número de Seguro Social de los incorporadores, de los directores, oficiales y de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios objeto del Contrato a las respectivas corporaciones, sociedades o entidades contratadas.

Gracias anticipadas por su atención inmediata a esta solicitud.

Anejo

cf: Hon. Frank Zorrilla Maldonado
Secretario del Trabajo





Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 4-2003, ENMENDATORIO DEL MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 5-2002

FECHA : 20 de noviembre de 2003

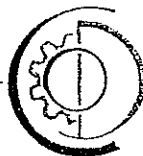
A : Presidentes Juntas de Alcaldes, Presidentes Juntas Locales y Directores Ejecutivos de las Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

ASUNTO : Para enmendar el Memorial Administrativo WIA 5-2002 sobre "Aprobación Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Inserción de cláusulas recomendadas sobre conflictos de interés", especificando el lenguaje mandatorio a incluirse en la cláusula sobre potencial conflicto de interés en los Contratos de las Áreas Locales/Consortios.

En el Memorial Administrativo WIA 5—2002 se sugirieron varias cláusulas a ser incorporadas en todo contrato, acuerdo o documento vinculante con proveedores de bienes o servicios de las Áreas Locales.

Mediante el presente Memorial Administrativo, se enmienda la última de las cláusulas contractuales sugeridas, pertinente al potencial conflicto de interés (en las páginas 8 a la 9 del Memorial original), para que sea más específica al disponer como prerequisite de toda contratación, el informar detalladamente al Área Local/Consortio, mediante Certificación que constituirá parte integral del Contrato, todos los contratos que tiene otorgados con el CONSEJO, otras agencias de gobierno y/u otros Consortios. La misma deberá leer en lo sucesivo, como sigue:

"LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo o prestación de sus obligaciones servicios bajo este Contrato, tiene un deber de lealtad total hacia el ÁREA LOCAL, lo que conlleva el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes o participación en negocios que tengan o pudieran tener o representar intereses encontrados con la parte contratante. Este deber incluye además, la obligación continua de LA SEGUNDA PARTE de divulgar por escrito a el AREA LOCAL todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieran constituir un conflicto de interés institucional con relación a este Contrato al momento de otorgarlo o durante su vigencia. Dicha divulgación por escrito deberá incluir una descripción de la acción que LA SEGUNDA



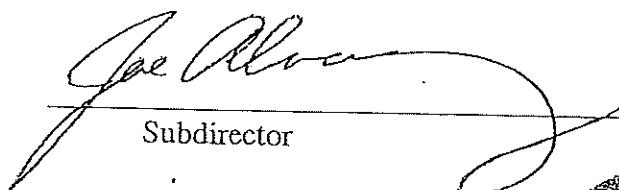
MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 4-2003, ENMENDATORIO
DEL MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 5-2002
20 de noviembre de 2003
Página 2

PARTE ha realizado o intenta realizar para eliminar o neutralizar el conflicto. No obstante el ÁREA LOCAL podrá terminar este Contrato por conveniencia o a su mejor interés previa notificación a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que en manera alguna los servicios a prestarse bajo este contrato le colocan en situación conflictiva respecto a contratación separada que haya suscrito con el Área Local/Consortio, EL CONSEJO o con cualesquiera de las Agencias/Áreas Locales/Consortios que reciben fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora. Al efecto, como prerrequisito de esta contratación LA SEGUNDA PARTE informará detalladamente al Área Local/Consortio, mediante la correspondiente Certificación que constituirá parte integral de este Contrato, todos los contratos que tiene otorgados con EL CONSEJO, otras agencias de gobierno y/u otros Consortios.

Así mismo, LA SEGUNDA PARTE representa y acepta que en manera alguna se agenciará participantes o clientes, duplicará y/o se beneficiará de los mismos servicios/actividades en concepto de otros contratos con el Consejo, ÁREA LOCAL o con las restantes Áreas Locales/Consortios que reciben fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora”.

EFFECTIVIDAD : Esta enmienda tiene efectividad inmediata. Las restantes disposiciones del Memorial permanecen inalteradas.


Subdirector

